

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), Y DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL PREP.**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comité	Comité Técnico Asesor del PREP
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión Especial	Comisión Especial para dar Seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y designación de la instancia interna encargada de coordinar el PREP
Dirección de Administración	Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Instancia interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPEL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral(es)
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Secretario Técnico	Funcionario del Instituto con derecho a voz, quien será el enlace entre el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a los asesores técnicos



## **ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El Consejo General del INE, en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/16, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- IV. En sesión ordinaria del Consejo General del INE, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG565/2017, reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las que destaca para la materia del presente documento, la modificación del plazo para la designación de la Instancia Interna, establecido en los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) del citado ordenamiento; así como el establecido en el artículo 33 del Anexo 13 de los Lineamientos del PREP.
- V. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil veinte, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG164/2020, reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; así como a su Anexo 13, de los Lineamientos del PREP. Dicho acuerdo fue notificado al Instituto el dieciséis de julio de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEOE/0459/2020.
- VI. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado **"4. EFECTOS"** de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

"...

*Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto*

*Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.*

...

- VII. En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

En el Calendario de Coordinación para el estado de Puebla, se tienen contempladas un total de 248 (doscientos cuarenta y ocho) actividades, las cuales están agrupadas en dieciséis subprocesos; en el subproceso Sistema "PREP" se identifican dos actividades cuya fecha de inicio y término se tiene aprobada para el dos de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las siguientes:

ID\_Act. 17.1 Instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del PREP;

ID\_Act. 17.2 Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el PREP.

- VIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de agosto del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.
- X. Derivado de dicha reunión, las consejeras y los consejeros electorales, determinaron quienes integrarían la Comisión Especial materia del presente documento.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de

personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y VIII, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Coadyuvar en el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO LEGAL APLICABLE

Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal, y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señalan que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, de la Constitución Federal, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la misma, que ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

De igual forma, el diverso 104, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, precisa que corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

El Capítulo II del Título III del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; mismas que son aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El diverso 338, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2, inciso b) del artículo indicado en el párrafo anterior, dispone que los OPLE tienen la responsabilidad de implementar y operar el PREP cuando se trata de elecciones a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

El numeral 3 del artículo en estudio, indica que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

De igual forma, el diverso 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando de la elección de que se trate, deberán acordar la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.

Por otra parte, el artículo 340, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, dispone que el Comité, será auxiliado por el titular de la Instancia interna, quien fungirá como Secretaría Técnica.

Según lo dispuesto por los artículos 343, numeral 1, inciso a), fracción VI y b); 364, numeral 1, inciso a), y 366, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las atribuciones



del Secretario Técnico, son las siguientes:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité.
- d) Convocar a las sesiones;
- e) Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPLE;
- f) Convocar a sesión extraordinaria del Comité, en los términos del numeral 1, inciso a), fracción VI del artículo 343 del Reglamento de Elecciones;
- g) Respecto a la sesión de instalación del Comité deberá convocar a sus integrantes, así como invitar a los integrantes del Consejo General, a los representantes de los partidos políticos, y en su caso de las candidaturas independientes, con una Anticipación de por lo menos setenta y dos horas; y
- h) Convocar a las sesiones del Comité a funcionarios de la autoridad correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados, con derecho a voz.

El artículo 305 del Código, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto.

El segundo párrafo de la citada disposición, señala que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Además, en lo que respecta al tercer y cuarto párrafo del artículo en estudio, precisa que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE.

Aunado a lo anterior, el último párrafo del supra mencionado artículo, establece que sólo el Consejo General, a través de los medios electrónicos, y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad. La publicación podrá a las dieciocho horas, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales

preliminares antes de la hora señalada.

Por su parte, el diverso 306, señala que los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

De este modo, se entiende que el PREP es un sistema que se abastece de los datos que contienen cada una de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas por los funcionarios de mesa directiva de casilla, el día de la jornada electoral, información que debe hacerse del conocimiento de las y los ciudadanos del Estado de Puebla, en forma clara, directa, transparente, fidedigna y oportuna. La verificabilidad de los datos presentados ante la ciudadanía se garantiza al considerar a las referidas actas como única fuente de información del sistema.

El numeral 32, del Capítulo IV “*Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP de las Elecciones*”, del Anexo 13 del Reglamento, establece que la instancia interna del OPL deberá informar mensualmente de los trabajos de implementación y operación del PREP en alguna de las Comisiones dispuestas por el Órgano Superior de Dirección, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE en términos de lo establecido por el Calendario de Coordinación para el Estado de Puebla.

### 3. DE LA INSTANCIA INTERNA Y SU DESIGNACIÓN

El artículo 93, fracciones XXXVI, XL y XLVI, del Código, señalan que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras cosas:

- Sugerir al Consejo General, en su caso, el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE;
- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de sus Direcciones; y
- Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Dentro de las Direcciones que integran al Instituto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 del Código, se encuentra la de Organización Electoral, instancia que tiene como atribuciones las de coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, así como solicitar y recabar de los Consejos Distritales y Municipales Electorales los documentos relacionados con el proceso electoral.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106, apartados V, VIII, IX y XXI del Código, la Dirección Administrativa tiene entre sus atribuciones, las siguientes:

- Proyectar y proponer al Secretario Ejecutivo los sistemas de cómputo, base de datos y las redes de comunicación adecuadas para desarrollar eficientemente, las tareas del Instituto;
- Sugerir al Secretario Ejecutivo los sistemas y programas informáticos para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, dentro de la estructura de la Dirección de Administración se encuentra la Coordinación de Informática, área responsable la de *“Capacitar y asesorar al personal del Instituto en el uso de los sistemas informáticos elaborados en la citada Dirección, así como de la paquetería de computación necesaria para el desempeño de las actividades del Instituto”*.

Atendiendo a ello, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, formuló a este Pleno, la propuesta de que la Coordinación de Informática, sea designada como instancia interna para realizar las tareas de coordinación del desarrollo de las actividades del PREP, lo cual se realizará bajo la supervisión de la persona que se encuentre como Titular y/o Encargada o Encargado de Despacho de la citada área adscrita en la Dirección de Administración, y sea la Dirección de Organización de este Instituto, el área encargada de apoyar en los trabajos relacionados con el PREP.

Debe precisarse que, este Consejo General considera que la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral es operativamente viable, atendiendo a que la Coordinación de informática propone la implementación de los sistemas de cómputo, base de datos y las redes de comunicación adecuadas para desarrollar eficientemente las tareas del Instituto, y con el apoyo de la Dirección de Organización, que será el vínculo de comunicación entre los Órganos Transitorios y las oficinas del Órgano Central, proporcionando así la información de forma oportuna y expedita en lo relacionado a la operación e implementación del PREP, se garantizará la implementación y operación del PREP en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Ahora bien, este Colegiado con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento del PREP, y derivado de las experiencias que se han retomado de los procesos electorales anteriores, considera pertinente facultar al titular de la Instancia interna, a efecto de que haga del conocimiento a las y los integrantes del Consejo General aquellas circunstancias que pudieran afectar el buen funcionamiento del PREP durante el desarrollo de sus actividades

#### **4. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL**

El artículo 108 del Código, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. Por su parte el artículo 90 fracción VI del

Código, establece como una de las atribuciones de las y los consejeros electorales integrar las comisiones especiales.

Ahora bien, con la finalidad de garantizar la observancia y el cabal cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo INE/CCOE004/2021, a través del cual aprobó modificaciones al Anexo 13 "*Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares*" del Reglamento, en los numerales 16, 32 y 33 del citado Anexo 13, se requiere contar con una Comisión que dé puntal seguimiento al PREP y permita contar con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

Ahora bien, el artículo 5 del Reglamento, señala que el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones integrará, entre otras, las Comisiones Especiales que para el efecto requieran, las cuales darán cumplimiento a un fin específico y funcionarán por un tiempo determinado.

Al respecto, los diversos, 5, 6, 7, 8, 9, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35 y 37 del Reglamento, establecen que las Comisiones Especiales tendrán las características que a continuación se señalan:

- La Secretaría Ejecutiva, las y los Directores, Encargadas y Encargados de Despacho y las y los Titulares de área, dentro del ámbito de su competencia, prestarán el apoyo e información que requiera la Comisión Especial para el ejercicio de sus atribuciones, de manera inmediata, de acuerdo a la naturaleza de la petición;
- Las y los representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo, podrán asistir a las sesiones de las Comisiones previa invitación de su Presidencia; no así en cuanto hace a las sesiones de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización.
- Para el cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones, la Consejera Presidenta del Consejo General, la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo, las Unidades Administrativas y Técnicas, así como los Consejos Distritales y Municipales, les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la normatividad vigente.
- Su denominación será de "Comisión Especial" seguida de las palabras necesarias que se refieran al objeto para el que fue integrada;
- El Consejo General integrará las Comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones;
- El acuerdo por el que se integre la Comisión Especial contendrá su objeto, el nombre de sus integrantes, surtirá efectos una vez aprobado, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado;
- El Consejo General vigilará el adecuado funcionamiento de la Comisión Especial, y conocerá sobre los informes y dictámenes que emita;
- La Comisión Especial se integrará por las y los Consejeros y el número de integrantes que acuerde el Consejo General, sesionarán al día siguiente de su integración para nombrar a su Presidenta o Presidente, quien será electa o electo



por mayoría y, en todos los casos deberá ser una Consejera o Consejero Electoral;

- La Secretaria o Secretario de la Comisión será el integrante que sea designada o designado por las y los Consejeros Electorales;
- Las reuniones serán en la fecha que determine la Consejera o Consejero Electoral Presidente o Presidenta de la Comisión, quien deberá convocar y notificar a los integrantes de la misma; y
- Las Comisiones cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo General resuelva sobre el asunto encomendado.

Las Comisiones Especiales se desarrollarán conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento.

Por lo expuesto, se considera necesario que la Comisión Especial tenga como objeto la elaboración de los dictámenes que contengan los proyectos de instrumentos normativos necesarios, para esto, tal y como lo refiere el artículo 5 de los Lineamientos, la Comisión Especial será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del PREP para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

Para tal propósito se considera oportuno que, como ya se refirió en el Considerando que antecede, sea la Coordinación de Informática adscrita a la Dirección Administrativa, la Instancia Interna de coadyuvar en los trabajos que realice la Comisión Especial, siendo la Dirección de Organización de este Instituto, el área encargada de apoyar en los trabajos relacionados con el PREP; no obstante, las demás áreas de este Organismo Electoral auxiliarán en lo que requiera la Comisión Especial para su adecuado funcionamiento.

En consecuencia, la Comisión Especial tiene como atribución, supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Coordinación de Informática de la Dirección Administrativa del Instituto, misma que fue designada como instancia interna para coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

En este sentido, se debe tomar en consideración la naturaleza de las actividades a realizar, por lo que se estima pertinente que la Comisión Especial dé seguimiento al PREP, con la finalidad de eficientar los trabajos a realizarse, así como tomando la experiencia de sus integrantes sobre las actividades relativas al PREP.

Precisado lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX; 108 del Código; 23 y 24 del Reglamento, determina constituir la **"COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), Y DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL PREP"**; en cumplimiento al Anexo 13, numeral 33 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento, así como lo señalado en el apartado de antecedentes de este documento, la Comisión Especial materia del presente Acuerdo, se integrará por las siguientes consejeras electorales y consejeros electorales con derecho a voz y voto:

NOMBRE
Jesús Arturo Baltazar Trujano
Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Susana Rivas Vera
Juan Carlos Rodríguez López

Como ya se ha referido, a efecto de dar cumplimiento al anexo 13, numeral 33 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera que sea la Comisión Especial, la que dé seguimiento a las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024; asimismo deberá:

- Informar sobre la implementación y operación del PREP.
- Conocer las actividades ejecutadas por el Comité Técnico Asesor del PREP.
- Dar seguimiento al correcto funcionamiento del PREP para garantizar a la ciudadanía, información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Por otro lado, a las sesiones de la Comisión Especial, se invitará a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, a fin de que participen en las mismas.

La realización de las sesiones informativas descritas en el párrafo que antecede de la Comisión Especial, materia de este Acuerdo, se ajustará a lo establecido por este Consejo General en los Acuerdos CG/AC-003/2020 y CG/AC-013/2023, así como a lo dispuesto en el artículo 15, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, respecto de las rondas de intervenciones.

Aunado a lo anterior, es de precisar que las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso de las candidaturas independientes, que acudan a las sesiones de carácter informativo de la Comisión Especial, que dé seguimiento a las actividades del PREP, tendrán voz, pero no voto. De igual forma, conforme lo dispuesto en el numeral 32, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones, dichas sesiones serán públicas, por lo que serán transmitidas en tiempo real, a través de las redes sociales del Instituto, en la misma forma que se transmiten las sesiones de este Consejo General.

Por último, es de precisarse que las sesiones relativas al seguimiento del PREP que realice la Comisión Especial, iniciaran a partir de la aprobación del presente acuerdo y



concluirán con el informe final que se remita respecto de las actividades del PREP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33, numeral 27 del Anexo 13 "LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)" del Reglamento de Elecciones.

## 5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- 1) Constituir la Comisión Especial responsable de supervisar el desarrollo e implementación del PREP, la cual estará integrada por las y los Consejeros Electorales, Jesús Arturo Baltazar Trujano, Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga, Susana Rivas Vera y Juan Carlos Rodríguez López.
- 2) Las sesiones que realice la Comisión Especial, inician a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluyen con el informe final que se remita respecto de las actividades del PREP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33, numeral 31 del Anexo 13 "LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)" del Reglamento de Elecciones.
- 3) Se faculta como instancia interna a la Coordinación de Informática adscrita a la Dirección Administrativa para coordinar el PREP y la Dirección de Organización de este Instituto, sea el área encargada de apoyar en los trabajos relacionados con el referido Sistema. Asimismo, dicha instancia interna estará integrada por las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, candidaturas independientes y el desarrollo de sus sesiones serán públicas.
- 4) Instruir al Secretario Ejecutivo para convocar a la sesión de instalación de la Comisión Especial, así como para el desahogo correspondiente de la misma, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento.
- 5) Facultar a la Coordinación de Informática y a la Dirección de Organización, ambas de este Instituto, para que coadyuven en los trabajos que realice la Comisión Especial; no obstante, las demás áreas de este Organismo Electoral auxiliarán en lo que requiera la Comisión Especial para su adecuado funcionamiento.

## 6. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer



del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento;
- e) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados del Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; y
- f) A las y los integrantes del Comité, una vez que sean designados por este Colegiado.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Titular y/o Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática de la Dirección Administrativa del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para efectuar las actividades que el Reglamento de Elecciones le señalan como Instancia interna; y
- b) Al Titular de la Dirección de Organización del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A la Titular de la Dirección Administrativa, con el fin de que se tomen las previsiones presupuestales necesarias para asegurar el adecuado desempeño de la función que mediante este acuerdo se le encomienda a la Coordinación de Informática.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, presten el auxilio que requiera el citado Órgano Auxiliar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, designa a la Coordinación de Informática de la Dirección Administrativa de este Organismo como la Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, lo cual se realizará bajo la coordinación de la persona que se encuentre como Titular y/o Encargado de Despacho de la Coordinación en cita, según se señaló en los considerandos 3, 4 y 5 de este instrumento.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, faculta a la o el Titular de la Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, en los términos precisados en los considerandos 3 y 5 de este instrumento.

**CUARTO.** Este Órgano Superior de Dirección constituye la Comisión Especial responsable de dar seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares, según se estableció en los considerandos 4 y 5 de este instrumento.

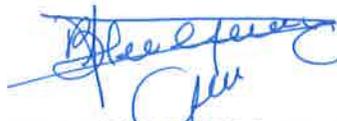
**QUINTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del treinta de agosto de dos mil veintitrés.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.